

RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.083-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, dispone: Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo;

Que, la Norma Supra en su artículo 66 determina: Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 3. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, Ley Orgánica de Educación Superior, en su Artículo 5, determina. Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes, entre otros, los siguientes:

e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y, j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia;

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Órgano Colegiado Superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos

administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 68 de la LOES, determina: **“Garantía de organizaciones gremiales.** - Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática”;

Que, el Estatuto de la IES, en su artículo 34 numeral 35 establece: **“Obligaciones y Atribuciones.** Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “35.- Conocer y resolver sobre convocatorias de elecciones de las Asociaciones de profesores/as, estudiantes, empleados/as administrativos/as y trabajadores/as de esta Universidad, cuando no se hayan renovado de conformidad a sus estatutos, que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el numeral 4 del artículo 41 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina entre las obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a numeral **“4.-** Dirigir la vida académica y administrativa de la Universidad y velar por la integración legal de los organismos de cogobierno”;

Que, el artículo 61, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “El Órgano Colegiado Superior designará un Consejo Electoral, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as Académico/a e Investigación, Vinculación y Postgrado, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad y Extensión. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del total de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 62 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece la integración del Consejo Electoral: “El Consejo Electoral estará integrado por:

1. El/la presidente/a, será un/a decano/a;
2. Dos vocales profesores/as e investigadores/as;
3. Un/a representante de los/as estudiantes;
4. Un/a representante de los/as servidores/as públicos/as y trabajadores/as.

Los/las vocales serán designados/as por el Órgano Colegiado Superior de entre sus miembros. Durarán dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.

Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.
Actuará como secretario/a técnico/a del Consejo Electoral el/la Secretario/a General”;

Que, el artículo 63, numeral 2 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que las competencias y atribuciones del Consejo Electoral son las siguientes: “2. Organizar y dirigir los procesos electorales para elegir Rector/a, Vicerrectores/as que se contemplan en este Estatuto, representantes al Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultad, Sede y Extensión u otros organismos contemplados en la Ley;

Que, el artículo 245 del Estatuto de la IES, dispone: “La Universidad garantizará la existencia de organizaciones gremiales que tendrán sus propios estatutos que deban guardar concordancia con la normativa institucional.

Las organizaciones gremiales no formarán parte de los organismos de cogobierno universitario; sus directivas deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias; caso contrario, el órgano Colegiado Superior, convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

Las reuniones de las organizaciones gremiales de profesores/as, servidores/as públicos o trabajadores/as, podrán realizarse por excepción, en horas laborales, con la autorización de la Dirección de Administración de Talento Humano”;

Que, el Órgano Colegiado Superior, en su Sexta Sesión Extraordinaria efectuada el 20 de mayo de 2025, mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-006-No.030-2025, **RESOLVIÓ:**

“**Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No.009-2025-CJL-LAB, de fecha 19 de abril de 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, con el que presenta informe para análisis y discusión en segundo debate del proyecto del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Artículo 2.- Ratificar la aprobación en segundo debate del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, al no haber alcanzado la mayoría especial que se requiere para su reconsideración; con las siguientes observaciones a su texto:

2.1. Que el artículo 10.- Requisitos para Representante de los Docentes, literal c), dirá: “Certificación de ser profesor titular a tiempo completo, mismo que será emitido por la Dirección de Talento Humano.”

2.2. Que el artículo 10, literal e), diga: “No ser deudor de la Uleam por concepto de becas, ayudas económicas y licencias con remuneración establecidas en convenios de devengación y no haber incumplido con el cierre académico del año sabático, para lo cual se adjuntará la respectiva escritura pública de declaración jurada.”

2.3. Que en el segundo inciso del artículo 17.- Convocatoria, dirá: “Adicionalmente, el Consejo Electoral Permanente será el que convoque previa autorización del Órgano Colegiado Superior,

a elecciones de Representantes al OCS y a Consejo de Facultad, Extensión y Sede, a través de los medios tecnológicos disponibles y pancartas publicadas en lugares visibles, al menos con (30) treinta días calendario de anticipación al día de las elecciones (...).

2.4. Que el artículo 18 en su cuarto inciso. - Del Padrón Electoral, diga: "Para el caso de los Representantes Estudiantiles al Órgano Superior y a los Consejos de Facultades de Áreas del Conocimiento y Extensiones, constarán en el padrón los estudiantes matriculados desde el primer nivel.

Artículo 3.- Publicar el Reglamento General de Elecciones en la página web institucional";

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 28 de mayo de 2025, la señora Secretaria General de la IES, Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., notificó mediante oficio No.064-OCS-SG-YMRG-2025, a los miembros del OCS y a los Presidentes de los gremios de Profesores (APU), Estudiantes (FEUE) y de Servidores y Trabajadores, la Resolución OCS-SE-006-No.030-2025 y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

Que, la Disposición General Décima Segunda del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone: "A partir de la vigencia del presente Reglamento y en un plazo máximo de treinta (30) días, las organizaciones gremiales adecuarán la normativa interna que regula sus procesos electorales por listas cerradas con letras y los requisitos de participación determinados en el presente reglamento. Del cumplimiento de esta disposición los representantes gremiales notificarán en dicho plazo al OCS a través de su Presidente";

Que, mediante oficio s/n de fecha 02 de junio de 2025, la Srta. Marilyn Stefanía García Pin, miembro del Comité Ejecutivo Principal de FEUE de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, con C.C: 131711353-6, dirigida al Señor Jefferson Sabando Rodríguez, Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios (FEUE) de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, comunicó el siguiente texto: " *Por este intermedio, de la manera más respetuosa, pongo a consideración del Comité Ejecutivo de FEUE que usted preside y para que este pueda ser socializado a fin de que se tome a consideración como es nuestro legítimo derecho, lo siguiente:*

Que se remueva el punto número 1 de la sesión ordinaria de FEUE efectuada el día jueves 29 de mayo del 2025, la cual quedó suspendida por decisión del presidente del Comité Ejecutivo de FEUE. Es importante destacar que se realizó esta solicitud antes de la suspensión del Comité antes mencionado, a la cual no se dio paso "Por no haberse presentado por escrito" a pesar de existir una moción y apoyo a la misma para la remoción del mismo.

Que para la reforma del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABI, que fue propuesta en el Comité Ejecutivo de FEUE antes de su suspensión, se tome en cuenta que para el mismo se cree una comisión que se encargue de la reforma de este Reglamento antes mencionado, la cual este integrada por los siguientes miembros:

1. Un representante al Órgano Colegiado Superior, quien presidirá la comisión, con voz y voto.
2. Un representante de los Presidentes de Asociación, quien será el primer vocal de la comisión, con voz y voto.
3. Un representante de los Comités Ejecutivos de FEUE, quien será segundo vocal de la comisión, con voz y voto.
4. Un secretario, este se encargará de recepcionar las observaciones enviadas y deberá servir como un soporte para los miembros de la comisión con voz.

Estos cuatro miembros estarán encargados de realizar la reforma del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, en base a las observaciones que sean enviadas por los miembros de la dirigencia estudiantil, las cuales serán analizadas para posterior debate en el que una vez realizado se hará la respectiva votación para ver que observaciones se implementaran o no al proyecto de reforma del reglamento antes mencionado, así mismo la comisión deberá trabajar en los plazos en los disponga el Comité Ejecutivo de FEUE para posterior poder presentar el proyecto de reforma ante el Comité Ejecutivo de FEUE, para que este pueda analizar y resolver sobre el mismo.

En virtud de lo antes expuesto, solicito, que, para fortalecer los procesos democráticos y la participación, así como garantizar la transparencia, la institucionalidad y la democracia que tienen como legítimo derecho los estudiantes, que en caso de que lo considere el Comité Ejecutivo de FEUE, se resuelva en base a la petición realizada por mi persona acerca de la remoción del punto 1 de la sesión anterior y para la reforma del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ;

Que, a través de oficio s/n de fecha 22 de julio de 2025, suscrito por Representantes Estudiantiles al Órgano Colegiado Superior y a los Consejos de Facultad y Extensión, Presidentes de Asociaciones Estudiantiles, dirigido al señor Jefferson Sabando Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios (FEUE) – ULEAM, manifiestan: “ponemos a su consideración el siguiente oficio, así como usted lo manifestó en la sesión de Comité de FEUE, la cual fue totalmente arbitraria, ilegítima e ilegal, vulnerando totalmente el legítimo derecho de los estudiantes, preceptos constitucionales y los procedimientos parlamentarios, en los términos que detallo y fundamento los siguientes antecedentes:

1. El miércoles 28 de mayo del presente año, a las 14h23, mediante la red social WhatsApp en el grupo denominado como “Lista 1-UNIVERSITARIO” el Sr. Jefferson Sabando, Presidente de la FEUE convoca al Comité Ejecutivo de FEUE **ORDINARIO** N001-2025, para el día jueves 29 de mayo, a las 14h00, el cual establece lo siguiente: “**Comité ejecutivo de FEUE ordinario N001-2025.** Se convoca a la Directiva de FEUE-ULEAM, presidentes de los gremios universitarios AFU, LDUA, presidentes/as de Asociaciones Estudiantiles de Facultades, Extensiones, Coordinadores de Carrera, Comités Ejecutivos de cada Facultad y representantes al órgano colegiado superior, **al 1er Comité Ejecutivo de FEUE ordinario del año 2025, a la sesión híbrida,** para tratar los siguientes puntos: 1. Conformación del Tribunal Electoral Estudiantil; 2. Conocimiento y aprobación del escrito sin número

Página 6 de 23



presentado por la compañera Nayeli García 'primer comité ejecutivo de FEUE principal; 3. Conocimiento y aprobación del escrito presentado por la presidenta Wendy Zambrano; 4. Asuntos varios. Jefferson Sabando - Presidente FEUE-ULEAM".

2. El día jueves 29 de mayo, se llevo a cabo el Comité de FEUE ULEAM, en donde se constató el quorum reglamentario para poder dar por iniciada la sesión, en donde hasta ese día constaba por misma decisión de ellos "por autonomía de la FEUE" que el mismo este conformado por: 1. Presidentes de los gremios estudiantiles, cuadros principales de los gremios estudiantiles, presidentes de asociación y comités ejecutivos de FEUE, todos estos miembros con voz y voto, mientras que el resto de representaciones estudiantiles se presentaban únicamente con voz a las sesiones de FEUE; es importante destacar que así se habían venido manejando el resto de las sesiones de FEUE. Una vez tomada la lista integrada por los actores antes mencionados, por medio del mismo Presidente de FEUE que actuaba como Presidente y Secretario del Comité de FEUE al mismo tiempo, procedió a **INSTALAR LA SESIÓN**. Al existir el quorum reglamentario para dar por iniciada la sesión y una vez instalada, se procedió a leer los puntos del orden del día, mediante el cual uno de los Presidentes de Asociación con VOZ Y VOTO y al ser una sesión ORDINARIA, procedió a realizar la moción para que el punto 1 de la convocatoria fuera cambiado en vista de que le parecía incoherente posesionar un Tribunal Electoral, sin primero llevar a cabo la Reforma del Reglamento de Elecciones, moción que fue realizada por la Sra. Ximena Silvera, Presidenta de la Asociación de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, la cual fue apoyada por otros miembros de la sala, por lo cual debió someterse a votación, pero la misma fue impedida por el Sr. Jefferson Sabando, Presidente de la FEUE, **que actuaba como Presidente y Secretario del Comité de FEUE (Lo cual demuestra una clara arrogación de funciones e inobservancia de la normativa pertinente)**, violentando por completo los procesos parlamentarios. La decisión nunca fue justificada ni razonada en legal y debida forma, por lo cual se formó un gran debate que tuvo como resultado, la decisión del Presidente de la FEUE de suspender la sesión, haciendo caso omiso a las resoluciones que se estaban tomando por los miembros del Comité de FEUE.
3. Con fecha del jueves 17 de julio del 2025, a las 18h32, el Sr. Jefferson Sabando, Presidente de la FEUE mediante la red social WhatsApp en el grupo denominado como "Lista 1- UNIVERSITARIO", convoca a la CONTINUIDAD de la sesión ya antes convocada e INSTALADA, la cual fue suspendida mediante un acto arbitrario, mensaje de convocatoria el cual indicaba lo siguiente: "Se convoca a la Directiva de FEUE-ULEAM, presidentes de los gremios universitarios AFU, LDUA, presidentes/as de Asociaciones Estudiantiles de Facultades, Extensiones, Coordinadores de Carrera, Comités Ejecutivos de cada Facultad y representantes al órgano colegiado superior, **a la continuación de la sesión Ordinaria de Comité Ejecutivo de Feue N001-2025**. Fecha: 18/07/2025, Lugar: Auditorio de medicina, Hora: 10:00 am, Jefferson Sabando -Presidente FEUE-ULEAM".
4. El viernes 18 de julio, a las 10h00, se **REINSTALÓ** la sesión de FEUE N001-2025, la cual había quedado suspendida de manera arbitraria por el Presidente de la FEUE, el jueves 29 de mayo de 2025. En la presente sesión nos encontramos con la sorpresa que primero, se negaba el link de zoom para los compañeros miembros al comité ejecutivo de la matriz y extensiones, los cuales iban a conectarse mediante la plataforma virtual (Mecanismo por el



cual se ha venido sesionando) en virtud de que esta ha sido la modalidad de reunión. Adicionalmente, la sesión de reinstalación se convocó el día anterior a las 18h32 para el día siguiente a las 10h00 (MENOS DE VEINTICUATRO HORAS), nuevamente transgrediendo los procedimientos y reglas parlamentarias. Este accionar reiterativo ha dejado totalmente sin oportunidad de participación a los compañeros de la matriz y extensiones, quienes estaban listos para participar virtualmente de la **sesión en vista de que se convocó de manera HÍBRIDA con anterioridad** y que arbitrariamente se decidió en la misma sesión que no se enviaría el mismo por “respeto a las personas que llegaron de manera presencial y en base a la autonomía de la FEUE” y a pesar de que por el grupo de WhatsApp antes mencionado solicitaron varias veces la conexión virtual por el carácter híbrido de la sesión e incluso se lo solicitó de manera presencial en la misma sesión; luego se procedió a constatar nuevamente el quorum de la sesión, el cual también fue cambiado sin soporte jurídico y sin previo aviso de manera arbitraria por parte del Presidente de la FEUE, dejando sin el derecho de participación a miembros legalmente convocados y con derecho a voz y voto, que conforman los cuadros principales de FEUE, AFU y LIGA, y Presidentes de Asociaciones, a pesar que en esta misma sesión, antes de que fuera suspendida, estos actores ejercieron con regularidad su derecho a voz y voto, y que a su vez constaban en la lista leída por el mismo Presidente, quien nuevamente contrario a todo procedimiento parlamentario reinstaló la sesión con un quorum de 5 personas de manera arbitraria, ilegítima e ilegal.

5. Posteriormente se procedió a leer los puntos del orden del día de la sesión ordinaria. Se continuó con el análisis de los mismos una vez más violentando los procesos parlamentarios, en vista de que nunca se aprobaron los puntos del orden del día, los cuales se siguieron analizando sin una moción ni votaciones, por lo que se siguió con la arbitrariedad e ilegitimidad de todo lo que se estaba actuando en la presente sesión, en donde entre 5 personas se resolvió todos los puntos del orden del día y se siguió con estos actos arbitrarios, ilegítimos e ilegales los cuales contrarían cualquier reglamento, estatuto o ley. Dejando constancia que solo 4 votaron a favor y uno vota en contra de lo actuado por la arbitrariedad que se estaba cometiendo y que se solicitó que todo este proceder conste en la Acta de la presente sesión, la cual ni fue aprobada y tampoco debe existir, así como se ha venido dando en todos los comités de FEUE, los cuales nunca han sido notificados en legal y debida forma, nunca se han emitido resoluciones de lo actuado en estos comités y nunca se han expedido actas de las presentes sesiones, procesos totalmente arbitrarios y por tanto ilegítimos.
6. De lo citado en el numeral anterior se resolvió de manera arbitraria, ilegal e ilegítima conformar el Tribunal Electoral Estudiantil mismo que quedo integrado de la siguiente forma: La Sra. Natalia Mero en calidad de Presidenta del Tribunal, en representación de los miembros al OCS (Considerando que ya no es estudiante y cumplió su periodo a OCS en el periodo 2023-2025, el cual ya feneció el día de hoy que se posesionaron los nuevos miembros al OCS, teniendo en cuenta que tampoco estuvo presente en la sesión y aun así se la mociono), la Sra. Helen Lucas, en calidad de primer vocal del Tribunal, en representación a los Presidentes de ASO, y la Sra. Nayeli García en calidad de segundo vocal del Tribunal, en representación de los Comités Ejecutivos de FEUE, además se aprobó una Reforma al Reglamento de Elecciones sin conformar ninguna comisión para Reformarlo



ni lineamientos claros, teniendo en cuenta que el Tribunal no puede realizar la reforma de este, ni el mismo Presidente de la FEUE que también es Coordinador Estudiantil de lista 1, en vista de que no pueden ser JUEZ Y PARTE, puntos de relevancia que fueron tocados en este Comité de FEUE previo a un proceso electoral.

Con base a los antecedentes y fundamentos antes expuestos nos permitimos indicar lo siguiente:

- La convocatoria fue realizada de manera ordinaria con modalidad HÍBRIDA. El Estatuto de la ULEAM en su art. 35 inciso primero establece que: “Art. 35.- Sesiones. -.... **Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación** y las sley regularaordinarias con veinticuatro horas de anticipación.”, mientras que en la sección 2 “Del orden del día y los debates”. Por lo que, podemos evidenciar que la convocatoria realizada por el Presidente de FEUE contraría los tiempos establecidos por las normas de carácter supra, lo cual también vulnera el precepto constitucional contenido en el art. 76, numeral 7, literal b), de la Constitución de la Republica del Ecuador determina: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, **se asegurará el derecho al debido proceso** que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa**”.
- Podemos evidenciar de que claramente no se cumplen con los tiempos que establecen los procedimientos parlamentarios para la convocatoria de una sesión ordinaria y además, no se brinda el tiempo ni los medios adecuados para la preparación de la defensa, teniendo en cuenta que los documentos no fueron remitidos en legal y debida forma como también establece, lo cual se regula por la normativa supra, ya que el Estatuto de la FEUE Nacional vigente no regula estos procedimientos y la FEUE Filial Manta carece de cualquier tipo de reglamentación interna que regule las sesiones de Comité de FEUE.
- Sumado al hecho de que, la sesión ordinaria se convocó de manera híbrida y sin previo aviso, en la misma sesión ordinaria, se resolvió que esta sesión sería de carácter presencial, lo cual es una decisión totalmente arbitraria, ilegítima e ilegal, porque la decisión fue tomada en la misma sesión sin una justificación debida. Una vez convocada la sesión ordinaria en **modalidad HÍBRIDA** por el Presidente de FEUE, éste no tenía competencia, ni atribuciones para cambiar la modalidad en la misma sesión, siendo ilegítima dicha decisión porque al momento de negarles de manera deliberada una plataforma zoom a los compañeros de la matriz y extensiones, se vulneró por completo el derecho al debido proceso y se dejó en indefensión total a los miembros de este comité ejecutivo de FEUE ya que ellos, como es lógico, iban a comparecer telemáticamente por que no estaban en Manta. En definitiva se quebrantó las garantías básicas del debido proceso establecidas en el art. 76 numeral 7, literal c): “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, **se asegurará el derecho al debido proceso** que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones...**”.



- La sesión de FEUE se llevó a cabo sin quórum reglamentario, esto se dio en virtud de la arbitrariedad de cambiar la modalidad de híbrida a presencial (en la misma sesión, sin notificación previa) y cambiar el quorum en la misma sesión, lo cual en vista de que esta FEUE Filial Manta carece de normativa interna que la regule, se utilizará norma de carácter supra para evidenciar lo arbitrario, ilegítimo e ilegal proceso llevado en el Comité de FEUE. El art. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.”, el art. 35 del Estatuto de la Uleam, contempla que: “Art. 35.- Sesiones.-... **Las sesiones se instalarán en el lugar, fecha y hora determinada en la convocatoria, con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior...”, el art. 54 del Estatuto Nacional de la FEUE, determina que: “Art. 54.- **Para que entre en funciones el Comité Ejecutivo** es menester que previamente, en sesión se haya elegido la Mesa Directiva con la **concurrencia de la mayoría simple de los miembros principales**”, en concordancia con la Disposición General establecida en el art. 79 del mismo cuerpo estatutario, que contempla que: “Art. 79.- En todas las decisiones, elecciones, etc., de los distintos organismos de la Federación, **prevalecerá la simple mayoría de votos, debiendo someterse la minoría a dicha mayoría**”.
- Todos estos procedimientos parlamentarios fueron obviados por completo a pesar de haberlos puesto en conocimiento en la misma sesión del Comité de FEUE. El Presidente sencillamente hizo caso omiso a todos los pedidos dejando claro que si teníamos alguna discrepancia lo dejemos sentado por escrito y que la FEUE estaría gustoso de poder atenderlos. Está claro que este actuar solo ilegítima más todo lo actuado en la presente sesión, como el cambio modalidad en la misma sesión y quorum que fue cambiado también en la misma sesión, dándole paso a tomar todas las decisiones solo entre 5 integrantes del Comité de la FEUE con los cuales no se cumplía la mayoría simple que establece la norma supra para que se dé por iniciada la sesión ordinaria. Demostrando cada vez más lo nulo de todo lo actuado en dicha sesión.
- Todo este proceso es claro reflejo del total **incumpliendo y quebrantamiento flagrante de la normativa supra a la que debe regirse** en sus procesos internos la FEUE Filial Manta, por la falta de reglamentación interna que existe en la misma, esto debido a lo establecido en el art. 11, numeral 3, inciso segundo y numeral 6, el cual contempla: “Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3... Los derechos serán plenamente justiciables. **No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento**, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 6. Todos los principios y los derechos son **inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía**.”. Y en caso de existir esta normativa la cual hasta el día de hoy desconocemos debemos tener en cuenta lo contemplado en el art. 11, numeral 4 del mismo cuerpo normativo, el cual establece que: ““Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 4. **Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales**.”. Esto en concordancia con el art. 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual contempla que: “Art. 68.- Garantía de organizaciones gremiales. - Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones **gremiales en su seno, las que**



tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal.”, y el art. 245 del Estatuto de la Universidad, que establece que: “Art. 245.- La Universidad garantizará la existencia de organizaciones gremiales que tendrán sus propios estatutos que deben guardar concordancia con la normativa institucional.”.

PETICION CONCRETA:

Por lo antes expuesto, demostrando en fundamentos de hecho y de derecho, el arbitrario, ilegítimo, ilegal y NULO procedimiento llevado en la sesión ordinaria de Comité de FEUE-ULEAM, **SOLICITO:**

Se acepten los fundamentos expuestos en este escrito y en base a los mismos, **se DECLARE NULO, DE NULIDAD ABSOLUTA, todo lo actuado en el Comité Ejecutivo de FEUE ORDINARIO, sesión N001-2025 convocada el 29 de mayo de 2025 a las 14h00 y reinstalada el día 18 de julio de 2025 a las 10h00, y, EN SU LUGAR, se vuelva a convocar e instalar en legal y debida forma la sesión pertinente que usted deberá convocar en su calidad de Presidente del Comité de FEUE ULEAM, respetando la modalidad en la que se ha actuado para garantizar el derecho de participación de la representación estudiantil y el quorum en la que fueron convocadas, respetando los procedimientos parlamentarios, y demás preceptos establecidos en la Constitución, Leyes, Estatutos y los Reglamentos que rigen en estos procesos.**

También, **SOLICITO,** se me extienda copias certificadas de: 1) El Acta de la sesión N001-2025, donde conste lo actuado en la sesión ordinaria N001-2025, convocada el 29 de mayo de 2025 a las 14h00, y lo actuado en la continuidad de la misma sesión ordinaria reanudada el día 18 de julio de 2025 a las 10h00; 2) Las resoluciones individuales de lo resuelto en cada uno de los puntos del orden del día de la sesión N001-2025; 3) Los audios de la sesión ordinaria N001-2025, convocada el 29 de mayo de 2025 a las 14h00, y los de la continuidad de la misma sesión ordinaria reanudada el día 18 de julio de 2025 a las 10h00; 4) Lista de asistencia de la sesión ordinaria N001-2025, convocada el 29 de mayo de 2025 a las 14h00, y la lista de asistencia continuidad de la misma sesión ordinaria reanudada el día 18 de julio de 2025 a las 10h00 (la cual fue reinstalada con otro quorum, a pesar de que ya había sido instalada con un quorum inicial).

Así mismo, **SOLICITO,** que respetando el principio constitucional de celeridad que recae sobre estos procesos, de vital importancia como los que se relacionan con temas previos a procesos electorales, **se dé respuesta a este oficio y a todo lo solicitado en el mismo, en un plazo de plazo de 72 horas.**

Nos reservamos el derecho que tenemos de seguir presentando cuanto oficio sea necesario y documentos, así como recurrir a otras instancias y utilizar otros mecanismos que garanticen el cumplimiento de nuestros derechos, para que así se dé cumplimiento a todo lo que fuere dentro del marco de la Ley”;

Que, mediante oficio No.001-OCS-ULEAM-2025 de 28 de julio del 2025 y anexos, suscrito por los Representantes Estudiantiles al Órgano Colegiado Superior de la matriz y extensiones, dirigido

al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, comparecen para exponer y solicitar lo siguiente:

*“En atención de la Resolución del Órgano Colegiado Superior No. OCS-SE-006-No.030-2025 en su artículo de la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de mayo de 2025, por medio del cual se establece: “Ratificar la **aprobación en segundo debate del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, al no haber alcanzado la mayoría especial que se requiere para su reconsideración...”. También a la Disposición General Décima Segunda del Reglamento General De Elecciones De La Universidad Laica “Eloy Alfaro” De Manabí, el cual determina: “DÉCIMA SEGUNDA.- A partir de la **vigencia del presente Reglamento y en un plazo máximo de treinta (30) días, las organizaciones gremiales adecuarán la normativa interna que regula sus procesos electorales por listas cerradas con letras y los requisitos de participación determinados en el presente reglamento.** Del cumplimiento de esta disposición los representantes gremiales notificarán en dicho plazo al OCS a través de su Presidente.”. Así como el oficio sin número de fecha 22 de julio de 2025 suscritos por los miembros de la dirigencia universitaria, dirigido a el Presidente de FEUE el Señor Jefferson Sabando Presidente de la FEUE, recibido con fecha de 22 de julio de 2025 a las 19h24 por el mismo Presidente de la FEUE, en el cual se solicita: “**PETICION CONCRETA:** Por lo antes expuesto, demostrando en fundamentos de hecho y de derecho, el arbitrario, ilegítimo, ilegal y NULO procedimiento llevado en la sesión ordinaria de Comité de FEUE-ULEAM, **SOLICITO:** Se acepten los fundamentos expuestos en este escrito y en base a los mismos, **se DECLARE NULO. DE NULIDAD ABSOLUTA, todo lo actuado en el Comité Ejecutivo de FEUE ORDINARIO, sesión N001-2025 convocada el 29 de mayo de 2025 a las 14h00 y reinstalada el día 18 de julio de 2025 a las 10h00** , y, EN SU LUGAR, **se vuelva a convocar e instalar en legal y debida forma la sesión pertinente que usted deberá convocar en su calidad de Presidente del Comité de FEUE ULEAM, respetando la modalidad en la que se ha actuado para garantizar el derecho de participación de la representación estudiantil y el quorum en la que fueron convocadas, respetando los procedimientos parlamentarios, y demás preceptos establecidos en la Constitución, Leyes, Estatutos y los Reglamentos que rigen en estos procesos.** También, **SOLICITO,** se me extienda copias certificadas de: 1) El Acta de la sesión N001-2025, donde conste lo actuado en la sesión ordinaria N001-2025, convocada el 29 de mayo de 2025 a las 14h00, y lo actuado en la continuidad de la misma sesión ordinaria reanudada el día 18 de julio de 2025 a las 10h00; 2) Las resoluciones individuales de lo resuelto en cada uno de los puntos del orden del día de la sesión N001-2025; 3) Los audios de la sesión ordinaria N001-2025, convocada el 29 de mayo de 2025 a las 14h00, y los de la continuidad de la misma sesión ordinaria reanudada el día 18 de julio de 2025 a las 10h00; 4) Lista de asistencia de la sesión ordinaria N001-2025, convocada el 29 de mayo de 2025 a las 14h00, y la lista de asistencia continuidad de la misma sesión ordinaria reanudada el día 18 de julio de 2025 a las 10h00 (la cual fue reinstalada con otro quorum, a pesar de que ya había sido instalada con un quorum inicial).”, el cual nunca fue contestado.*

Por lo antes expuesto, con el objeto de fortalecer los procesos electores de participación democrática dentro de nuestra Alma Mater que se rigen bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad como lo determina la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con el art. 245 del Estatuto de la Universidad, que en su parte pertinente

establece: “La Universidad garantizará la existencia de organizaciones **gremiales que tendrán sus propios estatutos que deben guardar concordancia con la normativa institucional.** Las organizaciones gremiales no formarán parte de los organismos de cogobierno universitario; **sus directivas deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias; caso contrario, el Órgano Colegiado Superior, convocará a elecciones** que garantizarán la renovación democrática...”, y así mismo en concordancia con el art. 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el cual determina que: “Art. 68.- Garantía de organizaciones gremiales.- Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, **las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal.** Sus directivas deberán **renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones** que garantizarán la renovación democrática.”.

Por las consideraciones antes mencionadas, mediante lo expresado anteriormente preservando el derecho de la razón de ser de la Universidad, así como los procesos democráticos de nuestra Alma Mater, como usted muy bien lo ha venido demostrando junto a todo el equipo de trabajo que lo respalda, al amparo del art. 245 del Estatuto de la Universidad y al art. 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior, solicitamos:

1. En virtud de que la FEUE no cumplió con lo dispuesto en la Disposición General Décima Segunda del Reglamento General De Elecciones De La Universidad Laica “Eloy Alfaro” De Manabí de la resolución del Órgano Colegiado Superior No. OCS-SE-006-No.030-2025, notificada en legal y debida forma el día 28 de mayo de 2025, en donde se concedió el plazo de 30 días para presentar la reforma del reglamento de elecciones estudiantiles de la Universidad, lo cual no se ha cumplido hasta la presente fecha, para que se garantice que este guarde concordancia con las normativas internas institucionales, para que así estos puedan ser revisados con el fin de poder cumplir con los preceptos democráticos que establece la ley y así elevar el nivel de los procesos electores en nuestra prestigiosa Universidad, así mismo, que se garantice que estas elecciones cumplan con los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad, por lo cual es necesario que el OCS se encargue de la reforma de estos reglamentos.
2. La FEUE de manera ilegítima, ilegal y arbitraria, mediante una sesión de Comités de FEUE convocado en primera instancia el día miércoles 28 de mayo del presente año, a las 14h23, mediante la red social WhatsApp en el grupo denominado como “Lista 1-UNIVERSITARIO” el Sr. Jefferson Sabando, Presidente de la FEUE convoca al Comité Ejecutivo de FEUE ORDINARIO N001-2025, para el día jueves 29 de mayo, a las 14h00, la cual fue suspendida y reanudada el jueves 17 de julio del 2025, a las 18h32, el Sr. Jefferson Sabando, Presidente de la FEUE mediante la red social WhatsApp en el grupo denominado como “Lista 1-UNIVERSITARIO”, convoca a la CONTINUIDAD de la sesión ya antes convocada e INSTALADA, la cual fue suspendida mediante un acto arbitrario, designó como Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil a la Sra. Natalia Mero Rodríguez, a pesar de que no cumple con los requisitos de idoneidad y legalidad al no ser ya estudiante de esta Universidad ni contar con ninguna representación de elección popular en esta Universidad. Tal como lo demostramos con los documentos adjuntos al presente oficio.

3. *El ilegal e ilegítimo Tribunal Electoral de Estudiantil, en los últimos días ha venido actuando en favor de actores políticos estudiantiles, dejando en claro que hasta el día de hoy se notifica en legal y debida forma la resolución donde conste la posesión Tribunal Electoral Estudiantil, posesionado de manera ilegal e ilegítima mediante Comité de FEUE, lo cual también demostramos con documentos adjuntos.*
4. *Además, cabe señalar señor Presidente, que las representaciones estudiantiles de FEUE, AFU, LIGA y Asociaciones Estudiantiles se encuentran a pocas semanas de culminar sus periodos para los cuales fueron elegidos, es decir, la convocatoria a elecciones de dichas representaciones debió efectuarse conforme al Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador de la Uleam que en su art. 29, contempla: “Art. 29.- CONVOCATORIA A ELECCIONES.- El Tribunal Electoral Estudiantil de la ULEAM **realizará la convocatoria a elecciones por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha del día del sufragio...**”; convocatoria que hasta la presente fecha no se ha realizado, atentando contra el principio democrático de la alternabilidad y contrariando disposiciones expresas que prohíben la prorrogación de funciones.*

Ante las continuas y sistemáticas violaciones del orden normativo y reglamentario por parte de las acciones arbitrarias, ilegítimas e ilegales de los actuales representantes estudiantiles que presiden la FEUE, acudo ante su autoridad y por su intermedio ante el Órgano Colegiado Superior (OCS), que usted dignamente preside, para que se resuelvan las acciones pertinentes que garanticen la alternabilidad democrática de las representaciones estudiantiles de FEUE, AFU, Liga y Asociaciones Estudiantiles de conformidad con los principios de la democracia, el orden constitucional, legal y Estatuto de la Universidad. Esperando una respuesta favorable y su amable atención a la presente, le reitero mis agradecimientos de estima y consideración”.

Que, de acuerdo al oficio Nro.001-OCS-ULEA-2025, que se transcribe en el precedente, en su numeral 2 señala: “La FEUE de manera ilegítima, ilegal y arbitraria, mediante una sesión de Comité de FEUE convocado en primera instancia el día miércoles 28 de mayo del presente año, a las 14h23, mediante la red social WhatsApp en el grupo denominado como “Lista 1-UNIVERSITARIO” el Sr. Jefferson Sabando, Presidente de la FEUE convoca al Comité Ejecutivo de FEUE ORDINARIO N001-2025, para el día jueves 29 de mayo, a las 14h00, la cual fue suspendida y reanudada el jueves 17 de julio del 2025, a las 18h32, el Sr. Jefferson Sabando, Presidente de la FEUE mediante la red social WhatsApp en el grupo denominado como “Lista 1-UNIVERSITARIO”, convoca a la CONTINUIDAD de la sesión ya antes convocada e INSTALADA, la cual fue suspendida mediante un acto arbitrario, designó como Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil a la Sra. Natalia Mero Rodríguez, a pesar de que no cumple con los requisitos de idoneidad y legalidad al no ser ya estudiante de esta Universidad ni contar con ninguna representación de elección popular en esta Universidad. Tal como lo demostramos con los documentos adjuntos al presente oficio”;

Que, verificado el Sistema de Gestión Académica no consta matriculada desde el período académico 2024-2 la Srta. María Natalia Mero Rodríguez, quien es profesional de esta IES;

Que, con fecha 30 de julio de 2025, el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg Procurador General de la IES, emitió el INFORME No. 033-2025-DPG-HOCH, respecto a la RESOLUCIÓN OCS-SE-006-

No. 030-2025, y a la Disposición General DECIMA SEGUNDA, el mismo que consta de los siguientes puntos:

“PRIMERO: ANTECEDENTES. 1.1.- Con fecha 20 de mayo del 2025, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, mediante resolución OCS-SE-006-No.030-2025, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, y, en su DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA SEGUNDA, disponía: “A partir de la vigencia del presente Reglamento y en un plazo máximo de treinta (30) días, las organizaciones gremiales adecuarán la normativa interna que regula sus procesos electorales por listas cerradas con letras y los requisitos de participación determinados en el presente reglamento. Del cumplimiento de esta disposición los representantes gremiales notificarán en dicho plazo al OCS a través de su Presidente”; **1.2.-** Con fecha 14 de julio del 2025 y mediante oficio No. 0819-2025-DPG-HHOCH-ULEAM el Director de Procuraduría General de la Universidad Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs, se dirige a la abogada Yolanda Roldán Guzmán, Mgs, Secretaria General de la Universidad, haciéndole conocer el contenido del referido oficio en los términos que siguen: “Mediante resolución OCS-SE-006-No.030-2025, el Órgano Colegiado Superior en su Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 20 de mayo del 2025, dictó el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ; y en su DISPOSICIÓN GENERAL **DÉCIMA SEGUNDA**, ordenó: **A partir de la vigencia del presente Reglamento y en un plazo máximo de treinta (30) días, las organizaciones gremiales adecuarán la normativa interna que regulan sus procesos electorales por listas cerradas con letras y los requisitos de participación determinados en el presente Reglamento. Del cumplimiento de esta disposición los representantes gremiales notificarán en dicho plazo al OCS a través de su Presidente.** Con lo expuesto y en mérito a las facultades que me otorga el artículo 81, numerales 10 y 11 del Estatuto Universitario, en su calidad de Secretaria del Órgano Colegiado Superior determinado en el artículo 76.1 del Estatuto Institucional, solicito respetuosamente a usted, se sirva indicar, si dentro del plazo de treinta días concedido por el OCS, las organizaciones gremiales han adecuado su normativa interna que regulan sus procesos electorales; **1.3.-** Desde Secretaria General y con fecha julio 16 del 2025, la abogada Yolanda Roldán Guzmán, Mgs, en la parte pertinente del mismo, indica: “.... Le informo que únicamente el Presidente de la Asociación de Profesores Universitarios Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg, presentó mediante oficio Nro. 026-PRE-APU-KDR de fecha 16 de junio de 2025, la propuesta de Reglamento de Elecciones de la Asociación de Profesores Universitarios ULEAM-APU adecuado al reglamento supra, misma que cuenta con los oficios No. 017-2025-CJL-LAB y 020-2025-CJL-LAB de la Comisión Jurídica y Legislación y consta para conocimiento del Órgano Colegiado Superior. Las organizaciones gremiales debían adecuar la normativa inter que regula sus procesos electorales y notificar al OCS a través de su presidente, hasta el 27 de junio de 2025, de conformidad con la Disposición General Décima Segunda del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”. **1.4.-** Con fecha 28 de Julio del 2025, Representantes ante el OCS y Asociaciones Estudiantiles de la Universidad, presentaron fundamentadamente un escrito en Secretaría General, con la finalidad que sea incorporada en la Sesión Ordinaria más próxima del OCS, que entre sus argumentos, dice lo siguiente:

“... En atención de la Resolución del Órgano Colegiado Superior No. OCS-SE-006-No.030-2025 en su artículo de la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de mayo de 2025, por medio del cual se establece: “Ratificar la **aprobación en segundo debate del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, al no haber alcanzado la mayoría especial que se requiere para su reconsideración...”. También a la Disposición General Décima Segunda del Reglamento General De Elecciones De La Universidad Laica “Eloy Alfaro” De Manabí, el cual determina: “DÉCIMA SEGUNDA. - A partir de la **vigencia del presente Reglamento y en un plazo máximo de treinta (30) días, las organizaciones gremiales adecuarán la normativa interna que regula sus procesos electorales por listas cerradas con letras y los requisitos de participación determinados en el presente reglamento.** Del cumplimiento de esta disposición los representantes gremiales notificarán en dicho plazo al OCS a través de su Presidente.”. Así como el oficio sin número de fecha 22 de julio de 2025 suscritos por los miembros de la dirigencia universitaria, dirigido a el Presidente de FEUE el Señor Jefferson Sabando Presidente de la FEUE, recibido con fecha de 22 de julio de 2025 a las 19h24 por el mismo Presidente de la FEUE, en el cual se solicita:

“**PETICION CONCRETA:** Por lo antes expuesto, demostrando en fundamentos de hecho y de derecho, el arbitrario, ilegítimo, ilegal y NULO procedimiento llevado en la sesión ordinaria de Comité de FEUE-ULEAM, **SOLICITO:** Se acepten los fundamentos expuestos en este escrito y en base a los mismos, **se DECLARE NULO, DE NULIDAD ABSOLUTA, todo lo actuado en el Comité Ejecutivo de FEUE ORDINARIO, sesión N001-2025 convocada el 29 de mayo de 2025 a las 14h00 y reinstalada el día 18 de julio de 2025 a las 10h00**, y, EN SU LUGAR, **se vuelva a convocar e instalar en legal y debida forma la sesión pertinente que usted deberá convocar en su calidad de Presidente del Comité de FEUE ULEAM, respetando la modalidad en la que se ha actuado para garantizar el derecho de participación de la representación estudiantil y el quorum en la que fueron convocadas, respetando los procedimientos parlamentarios, y demás preceptos establecidos en la Constitución, Leyes, Estatutos y los Reglamentos que rigen en estos procesos.** También, **SOLICITO,** se me extienda copias certificadas de: **1)** El Acta de la sesión N001-2025, donde conste lo actuado en la sesión ordinaria N001-2025, convocada el 29 de mayo de 2025 a las 14h00, y lo actuado en la continuidad de la misma sesión ordinaria reanudada el día 18 de julio de 2025 a las 10h00; **2)** Las resoluciones individuales de lo resuelto en cada uno de los puntos del orden del día de la sesión N001-2025; **3)** Los audios de la sesión ordinaria N001-2025, convocada el 29 de mayo de 2025 a las 14h00, y los de la continuidad de la misma sesión ordinaria reanudada el día 18 de julio de 2025 a las 10h00; **4)** Lista de asistencia de la sesión ordinaria N001-2025, convocada el 29 de mayo de 2025 a las 14h00, y la lista de asistencia continuidad de la misma sesión ordinaria reanudada el día 18 de julio de 2025 a las 10h00 (la cual fue reinstalada con otro quorum, a pesar de que ya había sido instalada con un quorum inicial).”, el cual nunca fue contestado.

Por lo antes expuesto, con el objeto de fortalecer los procesos electores de participación democrática dentro de nuestra Alma Mater que se rigen bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad como lo determina la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con el art. 245 del Estatuto de la Universidad, que en su parte pertinente establece: “La Universidad garantizará la existencia de organizaciones **gremiales que tendrán sus propios estatutos que deben guardar concordancia con la normativa**



institucional. Las organizaciones gremiales no formarán parte de los organismos de cogobierno universitario; **sus directivas deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias; caso contrario, el Órgano Colegiado Superior, convocará a elecciones** que garantizarán la renovación democrática...”, y así mismo en concordancia con el art. 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el cual determina que: “Art. 68.- Garantía de organizaciones gremiales.- Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, **las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal.** Sus directivas deberán **renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones** que garantizarán la renovación democrática.”.

Por las consideraciones antes mencionadas, mediante lo expresado anteriormente preservando el derecho de la razón de ser de la Universidad, así como los procesos democráticos de nuestra Alma Mater, como usted muy bien lo ha venido demostrando junto a todo el equipo de trabajo que lo respalda, al amparo del art. 245 del Estatuto de la Universidad y al art. 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior, solicitamos:

1. En virtud de que la FEUE no cumplió con lo dispuesto en la Disposición General Décima Segunda del Reglamento General De Elecciones De La Universidad Laica “Eloy Alfaro” De Manabí de la resolución del Órgano Colegiado Superior No. OCS-SE-006-No.030-2025, notificada en legal y debida forma el día 28 de mayo de 2025, en donde se concedió el plazo de 30 días para presentar la reforma del reglamento de elecciones estudiantiles de la Universidad, lo cual no se ha cumplido hasta la presente fecha, para que se garantice que este guarde concordancia con las normativas internas institucionales, para que así estos puedan ser revisados con el fin de poder cumplir con los preceptos democráticos que establece la ley y así elevar el nivel de los procesos electores en nuestra prestigiosa Universidad,, así mismo, que se garantice que estas elecciones cumplan con los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad, por lo cual es necesario que el OCS se encarque de la reforma de estos reglamentos.

La FEUE de manera ilegítima, ilegal y arbitraria, mediante una sesión de Comités de FEUE convocado en primera instancia el día miércoles 28 de mayo del presente año, a las 14h23, mediante la red social WhatsApp en el grupo denominado como “Lista 1-UNIVERSITARIO” el Sr. Jefferson Sabando, Presidente de la FEUE convoca al Comité Ejecutivo de FEUE ORDINARIO N001-2025, para el día jueves 29 de mayo, a las 14h00, la cual fue suspendida y reanudada el jueves 17 de julio del 2025, a las 18h32, el Sr. Jefferson Sabando, Presidente de la FEUE mediante la red social WhatsApp en el grupo denominado como “Lista 1-UNIVERSITARIO”, convoca a la CONTINUIDAD de la sesión ya antes convocada e INSTALADA, la cual fue suspendida mediante un acto arbitrario, designó como Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil a la Sra. Natalia Mero Rodríguez, a pesar de que no cumple con los requisitos de idoneidad y legalidad al no ser ya estudiante de esta Universidad ni contar con ninguna representación de elección popular en esta Universidad. Tal como lo demostramos con los documentos adjuntos al presente oficio.

2. El ilegal e ilegítimo Tribunal Electoral de Estudiantil, en los últimos días ha venido actuando en favor de actores políticos estudiantiles, dejando en claro que hasta el día de hoy se notifica

en legal y debida forma la resolución donde conste la posesión Tribunal Electoral Estudiantil, posesionado de manera ilegal e ilegítima mediante Comité de FEUE, lo cual también demostramos con documentos adjuntos.

3. Además, cabe señalar señor Presidente, que las representaciones estudiantiles de FEUE, AFU, LIGA y Asociaciones Estudiantiles se encuentran a pocas semanas de culminar sus periodos para los cuales fueron elegidos, es decir, la convocatoria a elecciones de dichas representaciones debió efectuarse conforme al Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador de la Uleam que en su art. 29, contempla: “Art. 29.- CONVOCATORIA A ELECCIONES.- El Tribunal Electoral Estudiantil de la ULEAM **realizará la convocatoria a elecciones por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha del día del sufragio...**”; convocatoria que hasta la presente fecha no se ha realizado, atentando contra el principio democrático de la alternabilidad y contrariando disposiciones expresas que prohíben la prorrogación de funciones.

Ante las continuas y sistemáticas violaciones del orden normativo y reglamentario por parte de las acciones arbitrarias, ilegítimas e ilegales de los actuales representantes estudiantiles que presiden la FEUE, acudo ante su autoridad y por su intermedio ante el Órgano Colegiado Superior (OCS), que usted dignamente preside, para que se resuelvan las acciones pertinentes que garanticen la alternabilidad democrática de las representaciones estudiantiles de FEUE, AFU, Liga y Asociaciones Estudiantiles de conformidad con los principios de la democracia, el orden constitucional, legal y Estatuto de la Universidad. Cita textual. Continúan firmas de representantes estudiantiles al OCS.

TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

3.1.- Jurídicamente el Órgano Colegiado Superior es la autoridad máxima en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que está integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes; que amparado en la autonomía universitaria determinada en el Art. 355 de la Norma Constitucional, la ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Institucional le atribuye facultades privativas para tomar decisiones.

En mérito a estas competencias, con fecha 20 de mayo del 2025, en su Sexta Sesión Extraordinaria, aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, instrumento legal que en su DISPOSICIÓN GENERAL DECIMA SEGUNDA, ordenó: “A partir de la vigencia del presente Reglamento y en un plazo máximo de treinta (30) días, las organizaciones gremiales adecuarán la normativa interna que regula sus procesos electorales por listas cerradas con letras y los requisitos de participación determinados en el presente reglamento. Del cumplimiento de esta disposición los representantes gremiales notificarán en dicho plazo al OCS a través de su Presidente”;

3.2.- De la documentación que sirve de base para el presente INFORME JURÍDICO requerido por el señor Rector de la Universidad, consta el oficio de fecha julio 16 del 2025, firmado por la abogada Yolanda Roldán Guzmán, Mgs, dirigido al Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs, Procurador General de la Universidad, en cuya parte pertinente del mismo, indica: “.... **Le informo que únicamente el Presidente de la Asociación de Profesores Universitarios**

Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg, presentó mediante oficio Nro. 026-PRE-APU-KDR de fecha 16 de junio de 2025, la propuesta de Reglamento de Elecciones de la Asociación de Profesores Universitarios ULEAM-APU adecuado al reglamento supra, misma que cuenta con informe de la Comisión Jurídica y Legislación y está para conocimiento del OCS...Indicando adicionalmente lo siguiente: “... Las organizaciones gremiales debían adecuar la normativa interna que regula sus procesos electorales y notificar al OCS a través de su presidente, hasta el 27 de junio de 2025, de conformidad con la Disposición General Décima Segunda del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

3.3.- Dentro de las facultades de Secretaria General a cargo de la Ab. Yolanda Roldán Guzmán tipificadas en el Art. 76.3 del Estatuto Universitario, está la de certificar la documentación oficial de la Universidad, consecuentemente, al certificar al Procurador General de esta IES que, únicamente el Presidente de la Asociación de Profesores Universitarios Lcdo. Klever Delgado Reyes Mg, presentó mediante oficio Nro. 026-PRE-APU-KDR de fecha 16 de junio de 2025 la propuesta de Reglamento de Elecciones de este gremio, la referida servidora certifica esta documentación en uso de sus facultades estatutarias, no existiendo, dice, en dicho oficio ningún otro gremio hasta el día 27 de junio de 2025 que haya cumplido con lo ordenado por el OCS;

3.4.- Lo ordenado por el OCS en su resolución OCS-SE-006-No. 030-2025 de fecha 20 de mayo del 2025, en su disposición general DÉCIMO SEGUNDA del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí es y debió ser de cumplimiento inmediato por parte de todos los gremios de esta IES; observándose de la documentación remitida por la abogada Yolanda Roldán Guzmán Secretaria General, que tan sólo dicha orden emanada del OCS, el único que lo ha cumplido es la Asociación de Profesores de la Universidad representada por el Mg. Klever Delgado Reyes; no existiendo ningún otro gremio hasta la presente fecha;

3.5.- Se observa del referido oficio Nro Uleam-SG-2025-1860-OF firmado por Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg, que la resolución del OCS-SE-006-No. 030-2025 fue notificada con el Reglamento General de Elecciones de la Universidad laica “Eloy Alfaro” de Manabí a todos los gremios existentes en la IES, consecuentemente, todos ellos tenían pleno conocimiento del cumplimiento obligatorio a la resolución adoptada por los miembros del OCS. Dentro de las garantías de las organizaciones gremiales tipificadas en el Art. 68 de la ley Orgánica de Educación Superior, está la de tener sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal. Adicionándose que, sus directivas deberán RENOVARSE de conformidad con las normas estatutarias; **caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución, CONVOCARÁ a elecciones que garantizarán la renovación democrática.**

“CUARTO: RECOMENDACIONES.

4.1.- Con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en armonía con el Art. 245 del Estatuto Universitario vigente de la

Uleam, corresponde al OCS, convocar a elecciones de las organizaciones gremiales, como: FEUE, LDU-A, AFU y ASOCIACIONES ESTUDIANTILES, para garantizar la renovación democrática de sus dignidades;

4.2.- *Por su carácter de excepcional y transitorio, en los términos del Art. 34, numeral 16 del Estatuto Universitario vigente, el OCS por esta ocasión, conformará una Comisión Especial, para que elabore en un término no mayor de 7 días, el PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES ESTUDIANTILES de FEUE, LDU-A, AFU y ASOCIACIONES ESTUDIANTILES, que estaría integrada por Dr. Héctor Cedeño Zambrano, PhD, Decano Facultad Ingeniería Industria y Arquitectura; Dra. Birmania Alcívar Ruiz, Mg, Representante de los docentes Facultad Ciencias de la Salud y señorita Angeli Dayana Macías Endara, Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.*

4.3.- *En un plazo no mayor de 10 días, el Consejo Electoral permanente de la Universidad, elaborará y presentará el cronograma de elecciones de las organizaciones gremiales de FEUE, LDU-A, AFU y ASOCIACIONES ESTUDIANTILES; garantizando la autonomía organizacional, alternancia, paridad de género, secuencialidad e integridad del proceso electoral.*

4.4.- *Estas recomendaciones, tienen base jurídica en lo dispuesto en el numeral 35) del Art. 34 del Estatuto Universitario”;*

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 06-2025 del Órgano Colegiado Superior, se incorporó como séptimo punto del orden del Día el tratamiento, análisis y resolución de los documentos que anteceden;

Que, habiéndose verificado que la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador, Filial Manta, no ha presentado hasta la presente fecha la reforma a su REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES ESTUDIANTILES de FEUE, LDU-A, AFU y ASOCIACIONES ESTUDIANTILES, acorde a lo establecido en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y que no ha convocado al proceso electoral para renovar las directivas de FEUE, AFU y LDU-A; y, siendo que las elecciones correspondiente al período 2023-2025 fueron convocadas por el Tribunal Electoral Estudiantil el 20 de junio de 2025 y el proceso electoral se efectuó el 20 de julio del mismo año; por lo que, de acuerdo con las atribuciones dispuestas en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con los artículos 34 numeral 35 y 245 del Estatuto de la Universidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y analizado el oficio Nro. 001-OCS-ULEAM-2025, de fecha 28 de julio de 2025, suscrito por los Representantes Estudiantiles al Órgano Colegiado Superior de la matriz y Extensiones y sus anexos, respecto al incumplimiento de la DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA SEGUNDA del Reglamento General de Elecciones de la

Universidad Laica “Eloy Alfaro de Manabí, por parte de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador, Filial Manta (FEUE); así también, se ha incumplido con la convocatoria para la renovación democrática de los estamentos estudiantiles de FEUE, AFU, LDUA y Asociaciones Estudiantiles, conforme lo dispone el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 245 del Estatuto de la IES y artículo 29 del Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador de la Uleam.

Artículo 2.- Dar por conocido y aprobado en todas sus partes el informe presentado mediante oficio No. 033-2025-DPG-HOCH, de fecha 30 de julio de 2025, suscrito por el Sr. Procurador General de la Universidad, Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., respecto a la resolución OCS-SE-006-No.030-2025 con la que se notificó el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, aprobado por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en segundo debate en la Sexta Sesión Extraordinaria, efectuada el 20 de mayo de 2025, que en su DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA SEGUNDA, disponía: *“A partir de la vigencia del presente Reglamento y en un plazo máximo de treinta (30) días, las organizaciones gremiales adecuarán la normativa interna que regula sus procesos electorales por listas cerradas con letras y los requisitos de participación determinados en el presente reglamento. Del cumplimiento de esta disposición los representantes gremiales notificarán en dicho plazo al OCS a través de su Presidente”*; por lo que, habiendo incumplido la FEUE con lo dispuesto en la Disposición General Décima Segunda del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y considerando que las representaciones estudiantiles de FEUE, AFU, LDUA y Asociaciones Estudiantiles se encuentran por culminar el período para el cual fueron elegidos mediante convocatoria efectuada por parte del Tribunal Electoral Estudiantil el 20 de junio de 2023, proceso que se realizó el 20 de julio del mismo año; es decir, la renovación de las dignidades estudiantiles FEUE, AFU y LDUA y Asociaciones Estudiantiles debieron ser convocadas con 30 días de anticipación a la fecha del sufragio, conforme lo determina el Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador de la Uleam en su artículo 29, convocatoria que hasta la presente fecha no se ha realizado, contrariando disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la IES y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, las cuales deben garantizar la renovación democrática de las dignidades estudiantiles.

Artículo 3.- A fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en armonía con el artículo 245 del Estatuto Universitario vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, corresponde al Órgano Colegiado Superior convocar a elecciones de las organizaciones gremiales de FEUE, LDU-A, AFU y ASOCIACIONES ESTUDIANTILES.

Artículo 4.- Por su carácter de excepcional y transitorio, en los términos del artículo 34, numeral 16 del Estatuto Universitario vigente, el Órgano Colegiado Superior conforma una Comisión Especial para que elabore en un término no mayor de 7 días el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES ESTUDIANTILES de FEUE, LDU-A, AFU y ASOCIACIONES ESTUDIANTILES, la misma

Página 21 de 23

que está integrada por el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad Ingeniería Industria y Arquitectura, quien la preside; y, como miembros la Dra. Birmania Alcívar Ruiz, Mg., Representante de los docentes por la Facultad Ciencias de la Salud y Srta. Angeli Dayana Macías Endara, Representante Estudiantil por la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.

Artículo 5.- En un plazo no mayor de 10 días, el Consejo Electoral Permanente de la Universidad, elaborará y presentará el cronograma de elecciones de las organizaciones gremiales de FEUE, LDU-A, AFU y ASOCIACIONES ESTUDIANTILES; garantizando la autonomía organizacional, alternancia, paridad de género, secuencialidad e integridad del proceso electoral, de conformidad con el artículo 245 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Directores de Carreras, de Extensiones, Directores de Sede y Campus.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo Electoral.

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE, LDU-A, AFU, Asociaciones de Estudiantes.

OCTAVA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Financiera, Administrativa, Comunicación e Imagen Institucional, Administración del Talento Humano, Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, al primer (01) días del mes de agosto de 2025, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

